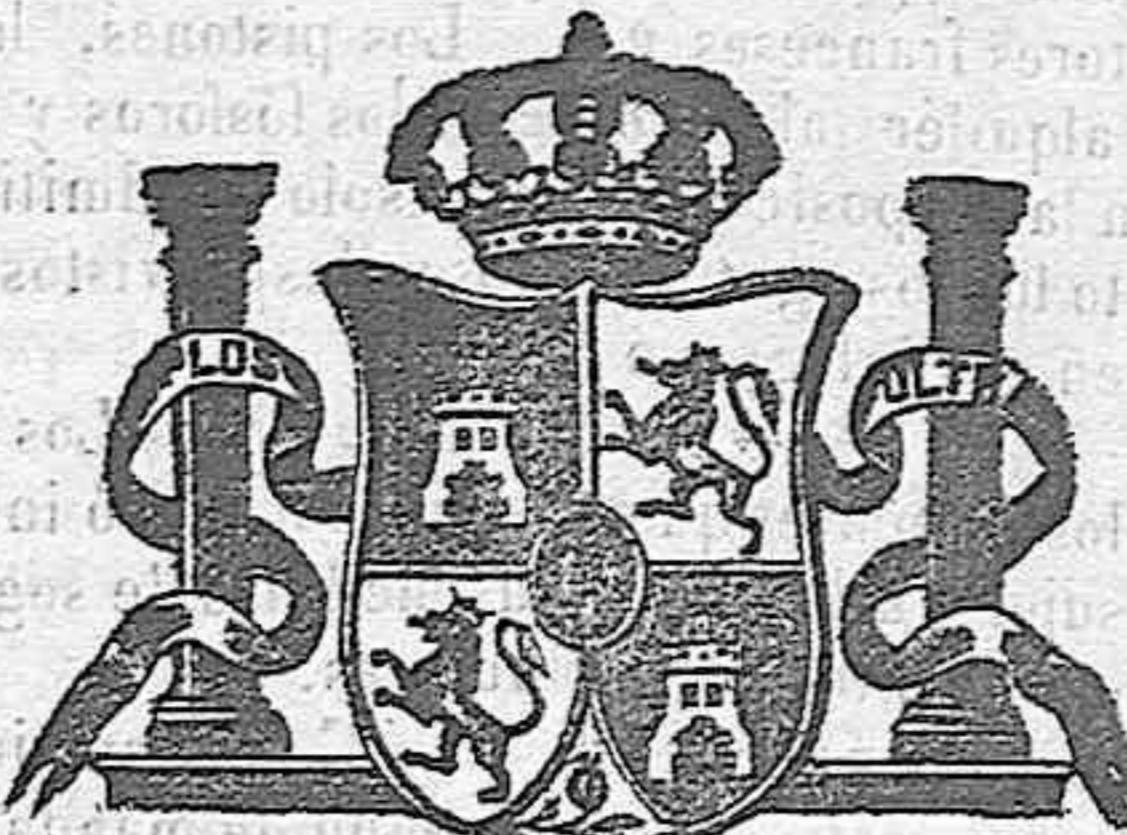


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real Orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETÍN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Sección Primera.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Exposición universal que ha de celebrarse en París el año de 1867.

Reglamento general aprobado por decreto de S. M. el Emperador de los franceses el 12 de Julio de 1865.

SECCION PRIMERA.

Disposiciones generales y sistema de clasificación.

Artículo 1.º Serán admitidas en la Exposición universal que ha de celebrarse en París el año de 1867 las obras de arte y los productos agrícolas e industriales de todas las naciones.

Se verificará en el Campo de Marte en un edificio provisional. Al rededor del Palacio de la Exposición habrá un parque destinado á los animales y plantas vivas y á los objetos que no puedan colocarse en el edificio principal.

La Exposición se abrirá el 1.º de Abril de 1867, y se cerrará el 31 de Octubre del mismo año.

Art. 2.º La Exposición universal de 1867 estará bajo la dirección de la Co-

mision imperial creada por decreto de 1.º de Febrero de 1865.

El Comisario general nombrado por dicho decreto está encargado de ejecutar las medidas adoptadas por la Comisión imperial.

Art. 3.º En cada departamento del Imperio francés la Comisión imperial constituirá ántes del 25 de Agosto de 1865 (1) una Comisión departamental, cuyo objeto será:

1.º Dar á conocer en todo su respectivo departamento las medidas concernientes á la organización de la Exposición, y distribuir los formularios de las solicitudes de admisión, así como los demás documentos procedentes de la Comisión imperial.

2.º Designar ántes del 31 de Octubre de 1865 los principales artistas, agricultores y fabricantes, cuya admisión en la Exposición universal parezca particularmente útil al brillo ó mejor éxito de esta solemnidad.

3.º Promover, como se dice en el art. 29, las exposiciones de productos agrícolas del departamento.

4.º Nombrar una comisión de personas ilustradas de agricultores, industriales, contramaestres y demás hombres especiales para que estudie particularmente la Exposición universal, y publique una memoria sobre las aplicaciones que puedan hacerse en su departamento á consecuencia de tal estudio.

5.º Preparar por medio de suscripciones ó por cualesquiera otros la creación de un fondo destinado facilitar la visita y estudio de la Exposición universal a los contramaestres, cultivadores y obreros del departamento, y para atender además

á los gastos de publicación de la antedicha memoria.

Art. 4.º La Comisión imperial se entenderá con los Ministerios de la Guerra y de Marina para la organización del concurso de la Argelia y de las colonias francesas á la Exposición universal.

Art. 5.º Las comisiones nombradas por los diversos Gobiernos extranjeros para dirigir la concurrencia á la Exposición, se entenderán directamente con la Comisión imperial en todo lo que concierne á la Exposición de obras de arte y demás productos de sus países. De consiguiente, la Comisión imperial no se entenderá con los expositores extranjeros.

Los objetos que presenten los productores extranjeros solo se admitirán por conducto de la comisión de su país.

Los comisionados extranjeros dispondrán, segun les convenga, el transporte, recepción, instalación y reexportación de los productos de sus compatriotas, conformándose siempre con las medidas de orden prescritas por la Comisión imperial.

Art. 6.º Se invita á los comisionados extranjeros á ponerse, lo antes posible, en relación con la Comisión imperial, haciéndose representar cerca de ella por un delegado. Este se encargará de ventilar las cuestiones que interesen á los expositores extranjeros y particularmente las relativas al reparto del espacio total entre las diversas naciones y á la manera de instalarse cada sección nacional en el Palacio y en el parque.

Art. 7.º Para facilitar el reparto del espacio concedido á cada nación entre las diversas clases de productos que se indican en el art. 11, la Comisión imperial pone á disposición de los delegados, para su conocimiento el plano de instalación del Palacio en la escala de 0m ,002 por metro, adoptado por la sección francesa. Este plano indica la disposición de

los escaparates ó mesas señaladas á cada clase de productos, así como la forma, altura y dimensiones de las salas reservadas á cada clase.

Un plano análogo de instalación que determine las subdivisiones de la parte del Palacio destinada á cada nación, deberá remitirse á la Comisión imperial por cada comisión extranjera antes del 31 de Octubre de 1865. Las comisiones extranjeras deberán igualmente remitir ántes del 31 de Enero de 1866 los planos detallados en la escala de 0m 020 por metro: indicando el sitio señalado á cada uno de sus expositores y á cada instalación individual, acompañando la lista de dichos expositores para que en el arreglo interior del Palacio pueda la Comisión imperial tener en cuenta las necesidades de cada nación.

Art. 8.º Cada nación puede reclamar para hacer su parque especial un espacio del Campo de Marte contiguo al sitio que le esté designado en el Palacio. El delegado de cada comisión extranjera se pondrá de acuerdo con el Comisario general para fijar el plano de las vías públicas de circulación y los terraplenes que deben ejecutarse por cuenta y bajo la vigilancia de la Comisión imperial.

Cada delegado se pondrá igualmente de acuerdo con el Comisionado general para dejar á disposición de la Comisión imperial las porciones de terreno que excedan de las que necesiten sus expositores, así como para obtener nuevo espacio en las superficies que hubiesen renunciado otros delegados.

Para facilitar en lo posible la instalación de los expositores extranjeros en los sitios del parque, que se les señale, la Comisión imperial proporcionará á los delegados para su conocimiento los planos adoptados por los expositores franceses para la colocación de los animales, plantas, modelos de habitación etc. (Documento B.)

(1) Véase para la correlación de la fecha mencionada aquí y las de los artículos siguientes el documento A unido al presente reglamento.

TITULO III.

OTROS

Administracion y policia.

Art. 53. Los productos se presentarán con el nombre del productor. Podrán además, con el consentimiento de este, llevar el nombre del negociante que de ordinario los tiene en depósito.

La Comisión imperial se entenderá en caso necesario con los negociantes para hacer que figuren en la Exposición bajo su nombre, los artículos que no sean presentados por sus productores.

Art. 54. Se convocará a los expositores á inscribir á continuación de su nombre ó de su razón social, los de las personas que hayan contribuido de una manera especial á dar realce á los productos expuestos, sea á título de inventor, sea por el dibujo de los modelos, por los medios de ejecución, ó bien por la rara habilidad del trabajo manual.

Art. 55. El precio de venta, el contenido y el sitio de expedición podrán indicarse sobre los objetos que se presenten. Esta indicación es forzosa respecto de los comprendidos en la clase, 911. En todas las clases en que los precios estén anotados, serán obligatorios para el expositor respecto del comprador, so pena de quedar excluido del concurso.

Los objetos que se ventan no podrán sacarse de la Exposición hasta que esta finalice, á no ser que se obtenga especial autorización de la Comisión imperial.

Art. 56. La Comisión imperial adoptará las medidas necesarias para garantizar las averías de los productos expuestos pero no será responsable en manera alguna de los accidentes, estragos ó pérdidas que pueden sobrevenir, cualesquiera que sean sus causas y su importancia. Deja á los expositores el cuidado de asegurar sus productos directamente y á sus expensas, si creen oportuno recurrir á esta garantía.

Vigilará por medio del personal necesario los productos presentados; mas no será responsable de los hurtos y extravíos.

Art. 57. Un reglamento especial que se fijará en el Palacio y en el parque, determinará el orden del servicio interrior, y dará á conocer los agentes encargados de prestar su auxilio á los expositores y de velar por la seguridad de la Exposición.

Art. 58. Se entregará á cada expositor un billete de entrada gratuita. Este billete es personal y se recogerá si se probare que lo ha prestado ó cedido á otra persona, sin perjuicio de lo que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Para asegurar esta parte del servicio, el billete de entrada se firmará por su dueño. Este tendrá la obligación de entrar por determinadas puertas y se le podrá requerir á que firmase en una hoja del libro de registro para identificar su persona.

Art. 59. Los expositores tendrán la facultad de encargar la custodia de sus productos á personas de su confianza, pero con el consentimiento de la Comisión imperial.

A estos guardas se les darán billetes de entrada gratuitos y personales, bajo las condiciones expresadas en el artículo anterior.

Art. 60. Los expositores ó sus agentes se abstendrán de invitar á los concur-

entes á que éstos compren los productos, limitándose á responder á las preguntas que se les dirijan, dárles señas, prospectos y precios corrientes que se les pidan.

Art. 61. La Comisión imperial fijará ulteriormente la tarifa de los precios de entrada que los concurrentes hayan de pagar para penetrar en el recinto de la Exposición tan pronto como el día

Art. 62. Se constituirá un Jurado internacional de premios dividido en 9 grupos correspondientes a los 9 de productos de la Agricultura y de la Industria designados en el sistema de clasificación (art. 11 y documento B).

Un reglamento especial determinará el número, naturaleza y diversas clases de premios así como la formación y atribución del Jurado encargado de repartirlos.

Art. 63. Se harán estudios y experimentos bajo la dirección de los individuos del Jurado de recompensas, y de una comisión científica, agrícola y industrial nombrada por la Comisión imperial. Se publicarán los resultados de interés general que estos trabajos den a conocer.

Art. 64. Podrán establecerse conferencias y hacer demostraciones en los diversos sitios de la Exposición, así como dar cursos y lecturas en una sala construida al efecto. Mas para hacerlo se necesitarán autorizaciones personales concedidas por la Comisión imperial.

Art. 65. Inmediatamente después de cerrarse la Exposición, los expositores empaquetarán y retirarán sus productos, y las metas, estantes etc., en que los hayan expuesto.

Esta operación quedará terminada antes del 30 de Noviembre de 1867.

Pasado este término, los productos bultos y demás efectos que no hayan sido recogidos por los expositores ó sus agentes, serán retirados de oficio y depositados en un almacén público, de cuenta y riesgo de sus dueños. Los objetos que no hayan sido recogidos el 30 de Junio de 1868 se venderán públicamente, y su producto neto se aplicará á una obra de Beneficencia.

Hecho y acordado por la Comisión imperial el 7 de Julio de 1864. — El Ministro de Estado, Vicepresidente, — Firmado: Rohuer.

Visto y unido al decreto de 12 de Julio de 1863. — El Ministro de Estado, encargado interinamente del Ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas. — Firmado: Rohuer.

El Secretario de la Comisión imperial. — Firmado: de Chancourtois.

En ampliación. — El Consejero de Estado Comisionado general. — Firmado: F. Le Play.

positor, el número de orden y la dirección.

El remitente deberá fijar en los dos lados del bulto la etiqueta, que contiene el objeto y per duplicado el envío de la Comisión imperial.

Art. 41. La Comisión imperial se abstendrá de mezclarse entre los expositores y las empresas de traspórt en lo concerniente al envío y recepción de los productos. En su consecuencia, los expositores deben cuidar por sí mismos ó por medio de sus agentes de enviar los bultos, recibirlas y reconocer su contenido.

Si el destinatario ó su representante no estuviese presente para recibir los bultos, á su llegada al recinto de la Exposición el contratista deberá llevárselos inmediatamente.

Art. 42. Los bultos que se envíen del extranjero indicarán con toda claridad su procedencia. La Comisión imperial se pondrá de acuerdo con los comisionados extranjeros para que la expedición de dichos bultos se haga según las reglas indicadas en el art. 40 para los de origen francés; ademas de esto los comisionados extranjeros adoptarán sobre este particular las medidas que juzguen más convenientes.

Art. 43. Los productos franceses de igual modo que los extranjeros serán admitidos en el recinto de la Exposición desde el 15 de Enero de 1867 hasta el 10 de Marzo inclusive del mismo año.

Podrán adelantarse estas fechas por disposiciones especiales para los objetos cuya instalación sea difícil, ó demorarse para los de gran valor.

Art. 44. El recinto de la Exposición se constituirá en verdadero depósito de Aduana.

Los productos extranjeros destinados á la Exposición serán admitidos en tal concepto hasta el 5 de Marzo de 1867 por los siguientes puertos y ciudades fronterizas:

Dunkerque, Lille, Valenciennes,

Feignies, Jeumont, Viteux, Givet,

Longwy, Thionville, Forbach, Wissembourg, Strasbourg, Saint Louis, Phalsbourg, Belle-garde, Saint-Michel,

Nue-Marseille, Cetté, Le Perthus, Hendaye (1), Bayonne, Bédeauz, Nantes, Sables Navaires, Granville, le Havre, Dieppe, Rouen, Boulogne, Calais.

Art. 45. La Comisión imperial dará instrucciones especiales acerca de la época en que deberán ser producidos al recinto de la Exposición los materiales destinados á las construcciones que se han de exponer: las máquinas y aparatos desmoolados, los objetos pesados ó embarazosos y los que exijan macizos o elementos especiales.

Estos trabajos de construcción e instalación se ejecutarán por los expositores y sus espesas, sujetándose á los planos que sometan á la aprobación de la Comisión imperial.

Art. 46. La Comisión imperial suministrará gratuitamente el agua, gas, vapor y la fuerza motriz para las máquinas, segun lo dispuesto en el art. 23. Dicha fuerza en general se comunicará por medio de un árbol maestro, cuyo diámetro y número de revoluciones por minuto dará á conocer la Comisión imperial antes de 31 de Diciembre de 1865.

Art. 47. Se establecerá un despacho de Aduana en el camino de hierro que se construye entre Barcelona y Perpiñán, qual. Allí los

expositores tendrán obligación de colocar de su cuenta la polea sobre dicho árbol maestro, las poleas conductoras, el árbol intermedio de trasmisión destinado á regular la velocidad propia del aparato, y las correas necesarias para cada una de estas trasmisiones.

Las máquinas de vapor que deban ser alimentadas por sus mismas calderas no podrán colocarse en el Palacio y serán objeto de instrucciones especiales.

Art. 48. Todos los demás gastos tales como manutención en la Exposición, recibo y libertad de los bultos, separación y conservación de las cajas y embalajes, construcción de mesas, estantes, escaparates ó vitrinerías, colocación de los productos en el Palacio y en el parque, ornato del sitio y devolución de los productos, serán de cargo de los expositores, así franceses como extranjeros.

Art. 49. Las instalaciones en el Palacio podrán hacerse á medida que se vaya terminando su construcción; deberán empezar lo más tarde el 1.º de Diciembre de 1866 y estar dispuestas para recibir los productos antes del 15 de Enero de 1867.

Art. 50. Los espacios reservados fuera de las instalaciones de productos se hallan estrictamente calculados para las necesidades de la circulación; se prohíbe por lo tanto dejar en ellos los bultos o cajas vacias, y por lo mismo deberán ser desembalados aquellos á medida que se reciban.

La Comisión imperial procederá de oficio á desembalar, á cuenta y riesgo de los expositores, los bultos abandonados por ellos en los sitios de paso.

Desde el 11 al 28 de Marzo de 1867 los productos desempaqueados y convenientemente colocados se ordenarán tal como hayan de figurar en la Exposición. El 20 y 30 de dicho mes se reservarán para la limpieza general. La revisión de toda la Exposición se efectuará el 31 del mismo.

La Comisión imperial tomará cuantas medidas sean necesarias para que la Exposición esté completa el 28 de Marzo en todas sus partes. Dispondrá, por consiguiente, de todo sitio que el 14 de Enero de 1867 no esté ocupado por una instalación completa y de toda aquella que el 10 de Marzo no haya recibido el suficiente número de productos.

Art. 51. En el momento en que las cajas y bultos queden libres de los objetos que contienen, serán conducidos fuera del local por los expositores ó por sus agentes. Si así no lo hicieren, la Comisión imperial mandará sacarlos, declinando toda responsabilidad sobre su conservación.

Art. 52. Se publicarán á su debido tiempo las instrucciones especiales para la organización e instalación de los productos y objetos de Exposición que han de colocarse en el parque.

DOCUMENTO A.

HISTORICO

Resumen de las épocas señaladas para las diversas operaciones de la Exposición.

Naturaleza de las operaciones.	Epocas señaladas.
Nombramiento de las Comisiones de admision para la sección francesa y notificación á las extranjeras del espacio que les ha sido señalado para los productos de las respectivas naciones.	Antes del 15 de Agosto de 1865
Constituciones de las Comisiones de departamento; llamamiento á los expositores franceses y notificación del espacio que se destina en la sección francesa á cada una de las clases de productos designados en el sistema de clasificación. (<i>Documento B</i>).	Antes del 25 de Agosto de 1865
Envío á la Comisión imperial de las solicitudes de admision (<i>Documento C</i>) y de las reclamaciones concernientes á la admision de los expositores franceses..	Antes del 31 de Octubre de 1865
Formación y envío á la Comisión imperial por las extranjeras del plano de instalacion de sus naciones arreglado á la escala de 0m,002 por metro.	Antes del 31 de Octubre de 1865
Formación de los planos detallados de instalacion en la escala de 0m,020 por metro para la sección francesa y notificación á los expositores franceses de su admision.	Antes del 31 de Diciembre de 1865.
Formación y envío por las comisiones extranjeras de los planos detallados de instalacion de sus naciones en 0,m020 por metro, y de las reseñas destinadas al catálogo oficial.	Antes del 31 de Enero de 1866.
Terminación de las obras del Palacio y del parque.	Antes del 1. ^o de Diciembre de 1866.
Notificación á los artistas franceses de su admision.	Antes del 1. ^o de Enero de 1867.
Terminación de las colocaciones especiales de los expositores en el Palacio y en el parque.	Antes del 15 de Enero de 1867.
Admision de los productos extranjeros por los puertos y ciudades fronterizas que se expresan en el art. 44 del reglamento general, con la facultad de ser expedidos desde el recinto de la Exposición, constituida en depósito verdadero.	Antes del 6 de Marzo de 1867.
Recibo y abertura de bultos en el recinto de la exposicion.	Desde el 15 de Enero al 10 de Marzo de 1867.
Colocacion de los productos desempaquetados de los sitios designados.	Desde el 11 al 28 de Marzo de 1867.
Limpieza general en todos los sitios del Palacio y del parque.	El 29 y 30 de Marzo de 1867.
Revista del conjunto de la exposicion..	El 31 de Marzo de 1867.
Apertura de la exposicion..	El 1. ^o de Abril de 1867.
Clausula de la misma.	El 31 de Octubre de 1867.
Recogida de los productos.	Desde 1. ^o al 30 de Noviembre de 1867.

DOCUMENTO B.

SISTEMA DE CLASIFICACION.

Primer grupo.—Obras de arte.

Clase primera.—Pinturas al óleo.—
(Palacio, galería I.)

Pinturas en lienzo, tabla y sobre otras preparaciones.

Clase 2.^o—Pinturas diversas y dibujos.
—(Palacio, galería I.)

Miniaturas, aguadas; pasteles y dibujos de todos géneros; pinturas en esmalte, loza y porcelana; cartones de vidrieras y frescos.

Clase 3.^o—Esculturas y grabados en medallas.—(Palacio, galería I.)

Esculturas de relieve. Bajo-relieves. Esculturas repujadas y cinceladas.

Medallas, camaseos, piedras grabadas. Nielas.

Clase 4.^o—Dibujos y modelos de arquitectura.—Palacio, galería I.)

Estudios y fragmentos. Modelos y proyectos de edificios. Restauraciones en vista de ruinas ó de documentos.

Clase 5.^o—Grabados y litografías.
(Palacio, galería I.)

Grabados en negro y policromos. Litografías en negro, al lápiz y al pincel. Cromolitografías.

Segundo grupo.—Material y aplicaciones de las artes liberales.

Clase 6.^o—Productos de impresión y librería.—(Palacio, galería II.)

Muestras de tipografía; pruebas auto-gráficas, de litografía, en negro ó en color y pruebas de grabado.

Libros nuevos y ediciones nuevas de libros conocidos; colecciones de obras formando bibliotecas especiales; publicaciones periódicas. Dibujos, atlas y álbums publicados con objeto técnico ó pedagógico.

Clase 7.^o—Objetos de escritorio.—Encuadrnaciones.—Material para las artes de la pintura y del dibujo.—(Palacio, galería II.)

Papeles; cartulinas, cartones, tintas; tizas, lápices, pasteles, objetos de escritorio, tinteros, pesos de cartas, etc. Prensas para copiar. Objetos fabricados con papel: pantallas, faroles, macetas etc.

Registros, cuadernos, albums libritos de apuntaciones. Encuadrnaciones fijas y móviles. Estuches.

Productos diversos para el lavado y aguada; colores en pasta, pastillas, vejigas, tubos y conchas. Instrumentos y aparatos para pintores, dibujantes, grabadores y escultores.

Clase 8.^o—Aplicaciones del dibujo y de la plástica á las artes usuales.—(Palacio, galería II.)

Dibujos industriales. Dibujos obtenidos, reproducidos ó reducidos por procedimientos mecánicos. Pinturas de aadro. Litografías ó grabados industriales. Modelos y maquetas para figuras, adornos etc.

Objetos esculpidos. Camaseos sellos y objetos diversos adorados con grabados. Objetos de plástica industrial obtenidos por procedimientos mecánicos: reducciones, foto-esculturas etc. Objetos moldeados.

Clase 9.^o—Pruebas y aparatos de fotografía.—(Palacio, galería II.)

Fotografías sobre cristal, papel; madera, tegidos y esmalte. Grabados heliográficos. Pruebas litográficas. Clíses fotográficos. Pruebas esteoroscópicas y esteoroscopos. Pruebas obtenidas por amplificación.

Instrumentos, aparatos y primeras materias de la fotografía. Material de los talleres de fotógrafo.

Clase 10.—Instrumentos de música.
(Palacio, galería II.)

Instrumento de viento no metálicos, con embocadura, con boquilla de silvato con lengüetas ó cañas, con ó sin depósito de aire. Instrumento de viento metálicos sencillos, con tonos, con varas, con pistones, con llaves, con lengüetas ó cañas. Instrumento de viento con teclado: órganos, acordiones, instrumentos de cuerda sin teclado de arco ó sin él, Instrumento de cuerda con teclado: pianos etc. Instrumento de percusión ó de rotación. Instrumentos mecánicos, organillos de todas clases etc. Piezas sueltas y material para músicas.

Clase 11.—Aparatos e instrumentos de Medicina y Cirugía.—(Palacio, galería II.)

Aparatos e instrumentos de curación de cirugía menor.

Instrumentos de exploración médica. Aparatos e instrumentos de cirugía.

Estuches y cajas de instrumentos y medicamentos especialmente destinados á los Cirujanos del ejército y armada, á los veterinarios, dentistas, oculistas, etc. Aparatos para socorrer a los ahogados y asfixiados etc. Aparatos de electro-terapia. Aparatos de anestesia local y general. Aparatos de protesis plástica y mecánica. Aparatos de ortopedia, vendajes, herniarios etc. Diversos aparatos destinados á los enfermos, inválidos y locos. Objetos accesorios del servicio médico-quirúrgico y farmacéutico, de los hospitales y casas de socorro.

Material para las investigaciones ana-

tómicas. Aparatos destinados á las investigaciones de medicina legal.

Material especial de medicina veterinaria.

Aparatos balnearios, hidroterápicos etc.

Aparatos é instrumentos destinados al desarrollo físico de los niños, gimnasios médicos é higiénicos.

Material para socorrer á los heridos en el campo de batalla. Ambulancias civiles y militares destinadas al servicio de los ejércitos de mar y tierra.

Clase 12.—Instrumentos de precision y material para la enseñanza de las ciencias.—(Palacio, galería II.)

Instrumentos de geometría práctica; compases, níveos, rocas micrométricas, planímetros, máquinas para calcular &c. Aparatos é instrumentos para medir tierras, de topografía, de geodesia, de astronomía. Material para los diversos observatorios.

Aparatos é instrumentos para las artes de precision. Medidas y pesos de diversos países. Monedas y medallas. Balanzas de precision. Aparatos é instrumentos de física y meteorología. Instrumentos usuales ó comunes de óptica.

Material para la enseñanza de las ciencias físicas, de la geometría elemental, descriptiva, esteorotomía y de la mecánica.

Modelos é instrumentos destinados á la enseñanza tecnológica en general.

Colecciones para la enseñanza de las ciencias naturales. Figuras y modelos para la enseñanza de las ciencias médicas; piezas de anatomía plástica &c.

Clase 13.—Mapas y aparatos de geografía y de cosmografía.—(Palacio, galería II.)

Mapas y atlas topográficos, geográficos, geológicos, hidrográficos, astronómicos &c. Mapas marítimos. Mapas físicos y de todas clases. Planos de relieve. Globos y esferas terrestres y celestes. Aparatos para el estudio de la cosmografía.

Obras y cuadros de estadística. Tablas y esferas terrestres para uso de los astrónomos y de los marinos.

(Se continuará.)

Con la correspondiente autorización el Ayuntamiento Constitucional de la villa del Burgo de Osma, ha acordado sacar á segunda licitación, en atención á no haberse presentado licitadores en la primera el arriendo de la casa titulada Taberna de abajo, sita en la calle del Seminario, por el término de un año, á contar desde 1.^o de Julio próximo, al 30 de Junio de 1867, bajo el tipo de 24 escudos y 960 milésimas; cuyo acto de remate, tendrá lugar el dia 18 del mes actual y hora de diez a once de su mañana en la sala de Sesiones de la corporación, bajo el pliego de condiciones que en el acto estará de manifiesto. El Burgo 7 de Marzo de 1866.—El Alcalde-Presidente, Silvestre Calbo.

Con la correspondiente autorización el Ayuntamiento constitucional de la villa del Burgo de Osma, ha acordado sacar á segunda licitación, en atención á no haberse presentado licitadores, en la primera el arriendo de la Casa titulada Taberna del medio, sita en la calle de San Pedro de Osma de la citada villa, por el término de un año, á contar desde 1.^o de Julio del presente año á fin de Junio de 1867, y por el tipo de 104 escudos y 720 milésimas, cuyo acto de remate tendrá lugar el dia 18 del actual de 11 á 12 de su mañana, en la Sala de sesiones de la Corporación, bajo el pliego de condiciones que en el acto estará de manifiesto. El Burgo 7 de Marzo de 1866.—El Alcalde-presidente, Silvestre Calbo.

SORIA. Imp. de D. F. P. Rioja.—1866.